



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 442 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 18 AGO 2022

VISTOS: El Memorando N° 1821-2022/GRP-480300 de fecha 04 de agosto de 2022, el Memorando N° 1081-2022/GRP-110000 de fecha 03 de agosto de 2022, la Resolución N° 01 de fecha 17 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 1081-2022/GRP-110000 de fecha 03 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública Regional comunica que el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, ha notificado la Resolución N° 01 de fecha 17 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02, resolviendo lo siguiente: "1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por el representante del Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados que suscribe la medida cautelar; 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incremento mensual de S/50.00 al haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente, desde la concesión de la presente medida cautelar; DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN: GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO, YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO; SEDE CENTRAL: CASTRO FARFAN VICTOR MARTIN, VEGA FARFAN NANCY DEL PILAR; DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO: CALDERON VILLALTA MARGARITA, CALLE PASAPERA ORLANDO, CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH, CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO, CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA, LAMA LOPEZ JUAN CARLOS, MONTERO BERECHÉ JORGE, RIOS AVALO MANUEL FRANCISCO, RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR, RIVERA MEZONES NORA DINA; así como el pago del bono alimentario de S/25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sindicato recurrente desde la concesión de la medida cautelar; DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN: COLLAZOS YENQUE LILIAN AZUZENA, GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO, GONZALES FACUNDO ENRIQUE, YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO; SEDE CENTRAL: ALAMA BRICEÑO GARY, ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO, ARANIBAR SEMINARIO MERCEDES ZORAIDA, ATARAMA ZAPATA SUSAN, BERRU CORDOVA LUCIO, CASTRO FARFAN VICTOR MARTIN, CARRASCO LEON JOSE ALBERTO, CORDOVA SAAVEDRA CELESTINO, CORONADO CHINCHAY JUAN, ECA PANTA MARISOL, ESPINOZA AVALO ROSA MARCELINA, GONZALES TORRES YOHANA MAGDALENA, GUTIERREZ MORAN CARLOS HUMBERTO, HUAMAN SILVA SIXTA DEL PILAR, JUMBO MOGOLLON HEBERT ABEL, MENDOZA CALDERON HERBERT ANTERO, NEIRA OJEDA ELIX, ORTIZ ESPINOZA ZARELLA DE LOURDES, PALACIOS VARONA SILVIA EMPERATRIZ, PERALTA CHUNGA ROSA ELENA, PEREYRA FARIAS MERCEDES DEL ROSARIO, PINGO AGURTO KETTY ROSMERY, RECARTE ROMERO NORBERTO JAVIER, RIVAS LOPEZ FELIX GERARDO, RICO TALLEDO PEDRO RUDY, RODRIGUEZ CRUZ NORA, TALLEDO PERALTA YESSICA MIROSLAVA, VARILLAS GUTIERREZ JUAN ARTURO, VEGA FARFAN NANCY DEL PILAR; VEGA FARFAN ROSA ALICIA, ZEGARRA FERREYRA FERNANDO ALBERTO, GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - SULLANA; ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA VICTORIA, AVILA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 442 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 18 AGO 2022

LUDEÑA OSCAR, FARFAN CARILLO MARITZA, FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, GALLO CRUZ CECILIA M., GALLO GUERRERO RENEE ELIZABETH, GOMEZ ARIZOLA WILFREDO, JIMENEZ CALLE GUIDELMINA, MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA, MEDINA CAMPUSANO LORENZO, ORTIZ GARCIA HENRY ALEXANDER, RUIZ PEDRERA JOSE ALBERTO, SANCHEZ MAURICIO ROXILIANA, YESANG CAVERO DE DIESTRO REBECCA DEL PILAR, YOYERA MORAN RICARDO DANTY, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA: LOPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH, SOTO CORDOVA MARIA CLEOFÉ; DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO: ADRIANZEN NUÑEZ MARIELLA IRENE, CALDERON VILLALTA MARGARITA, CALLE PASAPERA ORLANDO, CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH, CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO, CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA, LAMA LOPEZ JUAN CARLOS, MONTERO BERECHÉ JORGE, NEYRA ARANDA JUAN PRESBITERO, QUEZADA VALVERDE MIGUEL ANGEL., RIOS AVALO MANUEL FRANCISCO, RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR, RIVAS MALDONADO AUGUSTA CASILDA, RIVERA MEZONES NORA DINA; RUIZ GALLO JUANA MAGALY, VILLALTA PULACHE PASTORA ELISA, 3) OFÍCIÉSE y NOTIFÍQUESE al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar a efectos de que, de cumplimiento a la presente medida cautelar en un plazo de DIEZ DIAS de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (...);

Que, mediante Memorando N° 1821-2022/GRP-480300 de fecha 04 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar Temporal con emisión de Acto Resolutivo seguido por Sindicato progresista del Gobierno Regional de Piura, haciendo referencia a la Resolución N° 01 recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02 en la cual concede la Medida Cautelar a través del cuaderno cautelar a favor de los demandantes;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 442 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 18 AGO 2022

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, mediante: Resolución N° 01 de fecha 17 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 17 de junio de 2022 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: **1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el representante del Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados que suscribe la medida cautelar; **2) Ordeno** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incremento mensual de S/50.00 al haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente, desde la concesión de la presente medida cautelar; **DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN:** GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO, YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO; **SEDE CENTRAL:** CASTRO FARFAN VICTOR MARTIN, VEGA FARFAN NANCY DEL PILAR; **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO:** CALDERON VILLALTA MARGARITA, CALLE PASAPERA ORLANDO, CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH, CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO, CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA, LAMA LOPEZ JUAN CARLOS, MONTERO BERECHÉ JORGE, RIOS AVALO MANUEL FRANCISCO, RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR, RIVERA MEZONES NORA DINA; así como el pago del bono alimentario de S/25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sindicato recurrente desde la concesión de la medida cautelar; **DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN:** COLLAZOS YENQUE LILIAN AZUZENA, GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO, GONZALES FACUNDO ENRIQUE, YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO; **SEDE CENTRAL:** ALAMA BRICEÑO GARY, ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO, ARANIBAR SEMINARIO MERCEDES ZORAIDA, ATARAMA ZAPATA SUSAN, BERRU CORDOVA LUCIO, CASTRO FARFAN VICTOR MARTIN,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 442 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

18 AGO 2022

CARRASCO LEON JOSE ALBERTO, CORDOVA SAAVEDRA CELESTINO, CORONADO CHINCHAY JUAN, ECA PANTA MARISOL, ESPINOZA AVALO ROSA MARCELINA, GONZALES TORRES YOHANA MAGDALENA, GUTIERREZ MORAN CARLOS HUMBERTO, HUAMAN SILVA SIXTA DEL PILAR, JUMBO MOGOLLON HEBERT ABEL, MENDOZA CALDERON HERBERT ANTERO, NEIRA OJEDA ELIX, ORTIZ ESPINOZA ZARELLA DE LOURDES, PALACIOS VARONA SILVIA EMPERATRIZ, PERALTA CHUNGA ROSA ELENA, PEREYRA FARIAS MERCEDES DEL ROSARIO, PINGO AGURTO KETTY ROSMERY, RECARTE ROMERO NORBERTO JAVIER, RIVAS LOPEZ FELIX GERARDO, RICO TALLEDO PEDRO RUDY, RODRIGUEZ CRUZ NORA, TALLEDO PERALTA YESSICA MIROSLAVA, VARILLAS GUTIERREZ JUAN ARTURO, VEGA FARFAN NANCY DEL PILAR; VEGA FARFAN ROSA ALICIA, ZEGARRA FERREYRA FERNANDO ALBERTO, **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - SULLANA**; ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA VICTORIA, AVILA LUDENIA OSCAR, FARFAN CARILLO MARITZA, FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, GALLO CRUZ CECILIA M., GALLO GUERRERO RENEE ELIZABETH, GOMEZ ARIZOLA WILFREDO, JIMENEZ CALLE GUIDELMINA, MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA, MEDINA CAMPUSANO LORENZO, ORTIZ GARCIA HENRY ALEXANDER, RUIZ PEDRERA JOSE ALBERTO, SANCHEZ MAURICIO ROXILIANA, YESANG CAVERO DE DIESTRO REBECCA DEL PILAR, YOYERA MORAN RICARDO DANTY, **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA**; LOPEZ CALLIGOS INGRID ELIZABETH, SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE; **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO**; ADRIANZEN NUÑEZ MARIELLA IRENE, CALDERON VILLALTA MARGARITA, CALLE PASAPERA ORLANDO, CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH, CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO, CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA, LAMA LOPEZ JUAN CARLOS, MONTERO BERECHÉ JORGE, NEYRA ARANDA JUAN PRESBITERO, QUEZADA VALVERDE MIGUEL ANGEL., RIOS AVALO MANUEL FRANCISCO, RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR, RIVAS MALDONADO AUGUSTA CASILDA, RIVERA MEZONES NORA DINA; RUIZ GALLO JUANA MAGALY, VILLALTA PULACHE PASTORA ELISA, **3) OFÍCIENSE y NOTIFÍQUESE** al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar a efectos de que, de cumplimiento a la presente medida cautelar en un plazo de **DIEZ DIAS** de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – Sullana, Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Trabajo y Dirección Regional de Producción, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 00503-2022-2-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al representante del Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO, YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO, CASTRO FARFAN VICTOR MARTIN, VEGA FARFAN NANCY DEL PILAR, CALDERON VILLALTA MARGARITA, CALLE PASAPERA ORLANDO, CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH, CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO, CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA, LAMA LOPEZ JUAN CARLOS, MONTERO BERECHÉ JORGE, RIOS AVALO MANUEL FRANCISCO, RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR, RIVERA MEZONES NORA DINA, COLLAZOS YENQUE LILIAN AZUZENA, GONZALES FACUNDO ENRIQUE, ALAMA BRICEÑO GARY, ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO, ARANIBAR SEMINARIO MERCEDES ZORAIDA, ATARAMA ZAPATA SUSAN, BERRU CORDOVA LUCIO, CARRASCO LEON JOSE ALBERTO, CORDOVA SAAVEDRA CELESTINO, CORONADO CHINCHAY JUAN, ECA PANTA MARISOL, ESPINOZA AVALO ROSA MARCELINA, GONZALES TORRES YOHANA MAGDALENA, GUTIERREZ MORAN CARLOS HUMBERTO, HUAMAN SILVA SIXTA DEL PILAR, JUMBO MOGOLLON



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 442 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **18 AGO 2022**

HEBERT ABEL, MENDOZA CALDERON HERBERT ANTERO, NEIRA OJEDA ELIX, ORTIZ ESPINOZA ZARELLA DE LOURDES, PALACIOS VARONA SILVIA EMPERATRIZ, PERALTA CHUNGA ROSA ELENA, PEREYRA FARIAS MERCEDES DEL ROSARIO, PINGO AGURTO KETTY ROSMERY, RECARTE ROMERO NORBERTO JAVIER, RIVAS LOPEZ FELIX GERARDO, RICO TALLEDO PEDRO RUDY, RODRIGUEZ CRUZ NORA, TALLEDO PERALTA YESSICA MIROSLAVA, VARILLAS GUTIERREZ JUAN ARTURO, VEGA FARFAN ROSA ALICIA, ZEGARRA FERREYRA FERNANDO ALBERTO, ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA VICTORIA, AVILA LUDENA OSCAR, FARFAN CARILLO MARITZA, FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, GALLO CRUZ CECILIA M, GALLO GUERRERO RENEE ELIZABETH, GOMEZ ARIZOLA WILFREDO, JIMENEZ CALLE GUIDELMINA, MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA, MEDINA CAMPUSANO LORENZO, ORTIZ GARCIA HENRY ALEXANDER, RUIZ PEDRERA JOSE ALBERTO, SANCHEZ MAURICIO ROXILIANA, YESANG CAVERO DE DIESTRO REBECCA DEL PILAR, YOYERA MORAN RICARDO DANTY, LOPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH, SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE, ADRIANZEN NUÑEZ MARIELLA IRENE, NEYRA ARANDA JUAN PRESBITERO, QUEZADA VALVERDE MIGUEL ANGEL, RIVAS MALDONADO AUGUSTA CASILDA, RUIZ GALLO JUANA MAGALY, VILLALTA PULACHE PASTORA ELISA, en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

